

II

(Actos no legislativos)

ACUERDOS INTERNACIONALES

DECISIÓN 2014/293/PESC DEL CONSEJO

de 15 de abril de 2014

relativa a la firma y celebración del Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de la Unión Europea y, en particular, su artículo 37, en relación con el artículo 218, apartados 5 y 6, del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la propuesta de la Alta Representante de la Unión para Asuntos Exteriores y Política de Seguridad,

Considerando:

- (1) El artículo 8, apartado 3, de la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, de 17 de enero de 2013, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) ⁽¹⁾, establece que el régimen de participación de terceros Estados está sujeto a acuerdos celebrados con arreglo al artículo 37 del Tratado de la Unión Europea y de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 218 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
- (2) El 10 de febrero de 2014, el Consejo adoptó una Decisión por la que se autoriza el inicio de negociaciones de un Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) (en lo sucesivo, «el Acuerdo»).
- (3) Procede aprobar el Acuerdo.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda aprobado, en nombre de la Unión, el Acuerdo entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali).

El texto del Acuerdo se adjunta a la presente Decisión.

Artículo 2

Se autoriza al Presidente del Consejo para que designe a la persona o personas facultadas para firmar el Acuerdo con efectos vinculantes para la Unión.

⁽¹⁾ DO L 14 de 18.1.2013, p. 19.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Luxemburgo, el 15 de abril de 2014.

Por el Consejo
El Presidente
C. ASHTON

TRADUCCIÓN

ACUERDO

entre la Unión Europea y la Confederación Suiza sobre la participación de la Confederación Suiza en la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali («EUTM Mali»)

LA UNIÓN EUROPEA («UE» o «Unión»),

por una parte, y

LA CONFEDERACIÓN SUIZA,

por otra,

en lo sucesivo denominadas conjuntamente «las Partes»,

TENIENDO EN CUENTA:

- la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, de 17 de enero de 2013, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) ⁽¹⁾,
- la carta con fecha de 18 de septiembre de 2013 del Jefe del Departamento Federal de Asuntos Exteriores de la Confederación Suiza en la que ofrece una contribución a la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) limitada a la capacidad civil,
- la Decisión EUTM Mali/3/2013 del Comité Político y de Seguridad, de 12 de noviembre de 2013, relativa a la aceptación de contribuciones de terceros Estados a la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) ⁽²⁾,
- la Decisión EUTM Mali/2/2013 del Comité Político y de Seguridad, de 12 de noviembre de 2013, sobre la creación del Comité de contribuyentes para la misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) ⁽³⁾,

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

Artículo 1

Participación en la misión

1. La Confederación Suiza se asociará a la Decisión 2013/34/PESC y a cualquier otra Decisión en virtud de la cual el Consejo de la Unión Europea decida prorrogar la EUTM Mali, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo y con las normas de aplicación que se requieran.
2. La contribución de la Confederación Suiza a la EUTM Mali se hará sin perjuicio de la autonomía de decisión de la Unión.
3. La Confederación Suiza se asegurará de que el personal suizo que participe en la EUTM Mali desempeñe su misión de conformidad con:
 - la Decisión 2013/34/PESC y sus posibles modificaciones posteriores,
 - el Plan de la misión,
 - las medidas de aplicación.

⁽¹⁾ DO L 14 de 18.1.2013, p. 19.

⁽²⁾ DO L 320 de 30.11.2013, p. 33.

⁽³⁾ DO L 320 de 30.11.2013, p. 31.

4. El personal enviado en comisión de servicios por la Confederación Suiza ejercerá sus funciones y se conducirá teniendo presentes únicamente los intereses de la EUTM Mali.
5. La Confederación Suiza informará oportunamente al Comandante de la misión de la UE de cualquier cambio en su participación en la misión.

Artículo 2

Estatuto de las fuerzas

1. El estatuto del personal con el que la Confederación Suiza contribuya a la EUTM Mali se regirá por el Acuerdo entre la Unión Europea y la República de Mali sobre el estatuto de la misión militar de la Unión Europea en la República de Mali destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali (EUTM Mali) ⁽¹⁾ («el Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas»), firmado el 4 de abril de 2013.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas, la Confederación Suiza tendrá jurisdicción sobre el personal con el que participe en la EUTM Mali.
3. La Confederación Suiza deberá atender cualquier reclamación relacionada con la participación en la EUTM Mali que presente un miembro de su personal o que se refiera a él. A la Confederación Suiza le corresponderá emprender acciones, en particular legales o disciplinarias, contra cualquier miembro de su personal, de conformidad con sus disposiciones legales y reglamentarias.
4. Las Partes acuerdan renunciar a toda reclamación, excepto cuando sea de tipo contractual, ante la otra Parte por daños, pérdidas o destrucción de bienes pertenecientes a cada Parte o utilizados por ella, o por lesiones o muerte de su personal, que resulten del ejercicio de sus funciones relacionadas con las actividades previstas en el presente Acuerdo, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa.
5. La Confederación Suiza se compromete a formular una declaración relativa a la renuncia a presentar reclamaciones contra cualquier Estado que participe en la EUTM Mali, y a hacerlo al firmar el presente Acuerdo.
6. La Unión se compromete a garantizar que sus Estados miembros formulen una declaración por lo que respecta a la renuncia a las reclamaciones, en relación con la participación de la Confederación Suiza en la EUTM Mali, y a que lo hagan al firmar el presente Acuerdo.

Artículo 3

Información clasificada

El Acuerdo entre la Confederación Suiza y la Unión Europea sobre procedimientos de seguridad para el intercambio de información clasificada ⁽²⁾ se aplicará en el contexto de la EUTM Mali.

Artículo 4

Cadena de mando

1. El personal suizo que participe en la EUTM Mali seguirá estando enteramente a las órdenes de sus autoridades nacionales.
2. Las autoridades nacionales traspasarán el mando y/o el control operativo y táctico de sus fuerzas y de su personal al Comandante de la misión de la UE. El Comandante de la misión de la UE podrá delegar su autoridad.
3. La Confederación Suiza tendrá los mismos derechos y obligaciones en la gestión cotidiana de la misión que los Estados miembros de la UE que participen en ella.
4. El Comandante de la misión de la UE podrá pedir en cualquier momento, previa consulta a la Confederación Suiza, la retirada de la contribución de la Confederación Suiza.
5. La Confederación Suiza designará un Alto Representante del contingente nacional suizo en la EUTM Mali. El Alto Representante consultará con el Comandante de la misión de la UE toda cuestión relacionada con la misión y será el responsable de la disciplina diaria del contingente.

⁽¹⁾ DO L 106 de 16.4.2013, p. 2.

⁽²⁾ DO L 181 de 10.7.2008, p. 58.

*Artículo 5***Financiación**

1. La Confederación Suiza asumirá todos los costes ligados a su participación en la EUTM Mali.
2. En caso de muertes, lesiones, daños o perjuicios a personas físicas o jurídicas del o de los Estados en que se desarrolle la misión y siempre que su responsabilidad haya quedado demostrada, la Confederación Suiza pagará las indemnizaciones en las condiciones estipuladas en el Acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas.
3. La Unión eximirá a la Confederación Suiza de cualquier contribución financiera a los costes comunes de la EUTM Mali.

*Artículo 6***Disposiciones para la aplicación del Acuerdo**

Toda disposición técnica y administrativa necesaria para la aplicación del presente Acuerdo deberá ser acordada entre las correspondientes autoridades de la Unión Europea y de la Confederación Suiza.

*Artículo 7***Incumplimiento**

Si una de las Partes incumpliera las obligaciones contraídas en virtud del presente Acuerdo, la otra Parte tendrá derecho a poner término al presente Acuerdo, notificándolo con un mes de antelación.

*Artículo 8***Solución de controversias**

Las controversias relativas a la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas por canales diplomáticos entre las Partes.

*Artículo 9***Entrada en vigor y rescisión**

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el primer día del primer mes siguiente a la fecha en que las Partes se hayan notificado la conclusión de los procedimientos internos necesarios a tal efecto.
2. El presente Acuerdo se aplicará provisionalmente a partir de la fecha de su firma.
3. El presente Acuerdo permanecerá en vigor mientras dure la contribución de la Confederación Suiza a la misión.
4. Cada Parte podrá rescindir este Acuerdo mediante notificación escrita a la otra Parte. La rescisión será efectiva 3 meses después de la fecha de dicha notificación.

Hecho en Bruselas, el veintiocho de abril de dos mil catorce en dos ejemplares en lengua inglesa.

Por la Unión Europea

Por la Confederación Suiza

TEXTO DE LAS DECLARACIONES**Declaración de los Estados miembros de la UE**

Los Estados miembros, al aplicar la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, de 17 de enero de 2013, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali («EUTM Mali»), procurarán, en la medida en que lo permitan sus respectivos ordenamientos jurídicos internos, renunciar en lo posible a las reclamaciones contra la Confederación Suiza por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de bienes de su pertenencia y utilizado en la EUTM Mali, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- hayan sido causados por personal de la Confederación Suiza en el ejercicio de sus funciones en relación con la EUTM Mali, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o
- resulten de la utilización de cualquier bien perteneciente a la Confederación Suiza, siempre que se haya utilizado en relación con la misión y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal de la Confederación Suiza adscrito a la EUTM Mali que lo haya utilizado.

Declaración de la Confederación Suiza

La Confederación Suiza, al aplicar la Decisión 2013/34/PESC del Consejo, de 17 de enero de 2013, relativa a una misión militar de la Unión Europea destinada a contribuir a la formación de las fuerzas armadas de Mali («EUTM Mali»), procurará, en la medida en que lo permita su ordenamiento jurídico interno, renunciar en lo posible a las reclamaciones contra cualquier otro Estado que participe en la EUTM Mali por lesiones o muerte de su personal, o por daños o pérdidas de bienes de su pertenencia y utilizado en la EUTM Mali, siempre que dichas lesiones, muertes, daños o pérdidas:

- hayan sido causados por personal en el ejercicio de sus funciones en relación con la EUTM Mali, salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa, o
 - resulten de la utilización de cualquier bien perteneciente a Estados participantes en la misión de la UE, siempre que se haya utilizado en relación con la misión y salvo en caso de negligencia grave o de conducta dolosa del personal de la EUTM Mali que lo haya utilizado.
-